V° B°
Firmado digitalmente por: CHINCHAY DELGADO LIZ ERIKA FIR 72036002 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22/01/2025 13:41:42-0500
Cargo: ASESOR LEGAL SGT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 22 de enero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000104-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Expediente Administrativo N° **67900,** presentado por la Administrada **LAZARO FIGUEROA JIM PATRICK,** INFORME 0003-2025-MPHZ/GM/SGT-F, INFORME FINAL DE INSTRUCCION 00030-2025-MPHZ/GM/SGT-AL, y; demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que ***"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";***

Que, el Artículo 304º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que ***"Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";***

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el ***"Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";***

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, tiene como objeto establecer las disipaciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre regular urbano e interurbano de personas y el de servicio especial de personas, que se presta en el ámbito de la Provincia de Huaraz, así como, las demás disposiciones de tránsito necesarias para el efecto;

Que, la Ordenanza Municipal N° 211 -MPH, Prohíbe dejar Vehículos Abandonados o que interrumpan la Libre Circulación en la Vía Pública en la Provincia de Huaraz, señala en el Artículo 1º: del Objeto y Finalidad: ***" La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el abandono de vehículos o que interrumpan la libre circulación en la vía pública a través de medidas preventivas y/o correctivas para evitar la afectación de la accesibilidad peatonal y/o vehicular en el distrito y Provincia de Huaraz, con el fin de mantener el orden del tránsito de las vías públicas locales, reducir la congestión vehicular, preservar la salud pública, fortalecer la seguridad ciudadana, mejorar la conservación del ornato, del medio ambiente y de la vialidad, en el marco de las competencias de los gobiernos locales en la materia expuesta; sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Policía Nacional del Perú conforme al Reglamento Nacional de Tránsito"***.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 354921

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Que, el Artículo 2°, define, respectivamente, la **Acción de Control**: intervención que realiza el Inspector Municipal que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio, y el **Acta de Control**: documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte y/o por la entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control en el que conste el (las) incumplimiento o la(s) infracciones, en tanto, con relación a ello, el Artículo 88º, respecto de la acción de control, establece que ***"son las que realiza el Inspector Municipal de Transportes a través del levantamiento de Actas de Control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de personas establecidas en la presente Ordenanza, y la Policía Nacional del Perú asignados para el control del tránsito";***

Que, el Artículo 78º, establece que: "***Las infracciones se encuentran tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones, estas se encuentran calificadas como leves, graves y muy graves, utiliza la letra "B" como elemento codificatorio, de acuerdo al Anexo que acompaña el presente Reglamento, así mismo, el Artículo 79º, dispone que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con su naturaleza, así también, el Artículo 89º, prevé que el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto";***

Que, el Artículo 304º del Decreto Supremo N° 016 -2009 -MTC, dispone que las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento, así mismo, el Artículo 309º, señala que las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor, así también, el Artículo 311º y Artículo 312º, regulan, respectivamente, la sanción pecuniaria y no pecuniaria, por infracciones de tránsito aplicables a los conductores.

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2020 -MTC (en adelante Decreto Supremo N° 004 -2020 -MTC), establece que: ***"El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos"***, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016 -2009 - MTC, que dispone **"Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor"**.

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 004 -2020 -MTC, aplicable a las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito, respecto de la presentación de descargos, establece que ***"Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos***", a su vez, concordante con el Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016 -

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 354921

ED-67900-3

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

2009 -MTC, respecto del trámite del procedimiento sancionador, señala que "***Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción". Es de precisar que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al infractor y se emita el dictamen correspondiente, igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia"***, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 004 -2020 -MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, con Expediente Digital N° 67900, de fecha 13 de diciembre del 2024, el administrado **LAZARO FIGUEROA JIM PATRICK**, identificado con D.N.I. N° 46326400, presentó su descargo de la imputación efectuada en la Papeleta de Infracción N° B01, de fecha 15 de abril del 2024, solicitando la nulidad del Acta de Control N° 0009601, de fecha 10 de diciembre del 2024. Adjuntando con tal finalidad la siguiente documentación: 1) Copia de mi D.N.I. N° 46326400, correspondiente al administrado, 2) Copia de D.N.I. N° 74047837 (conductor que estaba manejando durante la intervención) 3) Acta de Control N° 0009601 donde el señor ROBLES ALBORNOZ WILSON JOSE firma en dicha acta, 4) Boleta de control de internamiento vehicular con N° 0006340 (donde el señor pone su firma y DNI ROBLES ALBORNOZ WILSON JOSE) , 5) Radiografía de mi pie realizado en centro médico especializado VILLA de fecha 07/12/2024, y 6) Atenciones realizadas en el centro médico especializado Villa, de fecha 07/12/2024..

Que, mediante el INFORME 0003-2025-MPHZ/GM/SGT-F de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Jefa de Asesoría Legal de Transportes, remite el informe complementario de campo, donde el encargado del Área de Fiscalización, informa, de manera complementaria, Que con fecha 10 de diciembre del 2024 a la 11:38 horas aproximadamente se realizó una acción de control con la finalidad de erradicar la informalidad en el lugar denominado AV. Fitzcarrald (frontis de pollería de santa cruz), Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, fue intervino el vehículo mayor de placa H3M -651 de marca Hyundai color negro en cuyo interior se encontraba 1 personas razón por lo cual se procedió levantar el acta de control N° 0009601 con el código de infracción B -01 e internamiento de vehículo al depósito municipal de Huaraz y con retención de licencia de conducir, Sub Gerencia de Transportes viene trabajando en temas de Transporte Terrestre en aplicación de las normas vigentes, Decreto Supremo N°017 -2009 - MTC, reglamento de la administración de transporte terrestre, Ordenanza Municipal N°014 -2015 -MPH, Ordenanza que aprueba el reglamento del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Huaraz, indicadas y su aplicación a través del área de fiscalización de transportes, que de forma inopinada y programada con el apoyo de la autoridad policial ejecuta acciones de control y fiscalización en las diferentes arterias de la ciudad y jurisdicción de la provincia de Huaraz conforme a sus facultades establecidos de Ley. El inspector LAZARTE BRUNO JORGE LUIS manifiesta que al momento de intervención realizado del 10 de diciembre del 2024 horas 11:38 am al vehículo de placa H3M -651 de color negro al momento de intervención se detecta con un pasajero en el interior del vehículo que no quiso identificarse y se bajó sin rumbo desconocido, la intervención fue conjuntamente con la policía de tránsito que detecto que estaba haciendo servicio público sin contar con la autorización correspondiente por tal motivo se levantó la acta de control con la infracción de B -01 según la Ordenanza Municipal 014 -2015 y se procedió llevarle al depósito municipal para su respectivo internamiento. Adjuntando el acta de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 354921

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

control y un CD. RECOMENDANDO: Por lo señalado en los puntos de arriba se recomienda valorar los medios probatorios presentados por el personal inspector de transportes para mejor resolver ya que el informe de campo de parte del inspector carece de medios fílmicos y/o grabaciones para sustentar ante el pedido de descargo presentado por el administrado.

Que, mediante INFORME FINAL DE INSTRUCCION 00030-2025-MPHZ/GM/SGT-AL de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Jefe del Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes, se concluye declarar procedente en parte el descargo presentado por el administrado **LAZARO FIGUEROA JIM PATRICK**, conductor del vehículo de placa de rodaje N° H3M-651; y, se archive el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el acta de control N° 0009601 de fecha 10 de diciembre de 2024.

Ahora bien, de los argumentos expuesto por el administrado, es menester precisar que, Respecto del numeral 4.5, corresponde considerar lo manifestado por el administrado: Respecto del numeral 2) Sobre la conducta imputada, es de mencionar el artículo 248° del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere "(…) 4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria (…)", en ese sentido, considerando que la infracción B01 "Prestar servicio de transporte público en las diferentes modalidades sin contar con la autorización correspondiente ", previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014 -MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Muy Grave", con sanción del 50% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, el administrado refiere que no se encontraba manejando al momento de la intervención, lo cual es acreditado con el video que contiene el CD presentado por el mismo Inspector Municipal de Tránsito en su Informe N° 0030 -2025 - MPH -GM - SGT -JLB de fecha 03 de enero del 2025, donde se observa que el administrado quien conducía es ROBLES ALNORNOZ WILSON JOSE, Identificado con D.N.I. N° 74047837, tal cual como lo acredita el administrado con una copia de D.N.I (folios 07), en el caso en concreto el administrado desvirtúa la infracción que le fue impuesta, puesto que demuestra que al momento de la intervención no se encontraba conduciendo.

Que, de acuerdo a los considerandos expuesto, en aplicación del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; y de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Gerencia Municipal N° 519-2023-MPH/GM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** el descargo del administrado **LAZARO FIGUEROA JIM PATRICK**, contra el Acta de Control N° 009601 de fecha 10 de diciembre de 2024, por la comisión de la infracción de código B-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ABSOLVER al administrado **LAZARO FIGUEROA JIM PATRICK** conductor del vehículo de placa de rodaje H3M-651, por la presunta comisión de la infracción de código B-01, materializada en el acta de control N° 009601 de fecha 10 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL** instaurado en contra de **LAZARO FIGUEROA JIM PATRICK**, respecto al acta de control N° 0009601 de fecha 10 de diciembre de 2024, por la comisión de la infracción de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 354921

ED-67900-3

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

código B01, que establece que: ***"Prestar servicio de transporte público en las diferentes modalidades sin contar con la autorización correspondiente"***; prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N°014 -MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Muy Grave", con sanción del 50% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.

ARTÍCULO CUARTO. – **LIBÉRESE** el vehículo de placa de rodaje N° **H3M-651**; sin costo alguno por permanencia en el depósito vehicular municipal; así como también el remolque del vehículo, ello en concordancia con lo establecido en el Artículo 301° del Decreto Supremo N° 016 -2009 -MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO. – DEVUÉLVASE la licencia de conducir del administrado **LAZARO FIGUEROA JIM PATRICK,** en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFÍQUESE** al administrado **LAZARO FIGUEROA JIM PATRICK**, en atención a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **COMUNÍQUESE** al administrado **LAZARO FIGUEROA JIM PATRICK**, que, ante lo resuelto en la presente Resolución, es posible la interposición de recurso impugnatorio dentro de plazo de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO. - REMÍTASE copia de la presente resolución a secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; a fin de que se deslinden las responsabilidades administrativas correspondientes; por las omisiones advertidas en el presente procedimiento administrativa.

ARTÍCULO NOVENO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 22/01/2025 15:54:52-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 354921

ED-67900-3

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz